



**USAID**  
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA



**UNODC**  
Oficina de las Naciones Unidas  
contra la Droga y el Delito

A decorative graphic in the background of the title section shows several interlocking gears of various sizes. In the foreground, a hand is shown holding one of the gears, symbolizing human intervention and the mechanics of a system.

# Fortalecimiento de las capacidades de prevención de la corrupción en México

MECANISMO NACIONAL  
DE REVISIÓN ENTRE PARES DE LA  
APLICACIÓN DE LA CONVENCION DE LAS  
NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN  
EN MÉXICO

---

## Chihuahua

**Informe final**

A decorative graphic at the bottom of the page consists of several thick, curved, overlapping lines in shades of red and orange, creating a sense of movement and flow.

Enero 2023

**Oficina de Enlace y Partenariado en México de la  
Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito  
(UNODC México)**

**Ciudad de México**

Montes Urales 440, Col. Lomas de Chapultepec,  
Del. Miguel Hidalgo, C.P.11000 México, D.F.  
Correo electrónico: [unodc-mexicoanticorrupcion@un.org](mailto:unodc-mexicoanticorrupcion@un.org)

Kristian Hölge  
**Representante de UNODC México**

Stacy de la Torre  
**Titular de Programas**

Luz María Guzmán Lozano  
**Titular del Programa Anticorrupción**

Miguel Ángel Gómez Jácome  
**Técnico Senior en Prevención de la Corrupción en Contrataciones Públicas**

Aurea Arellano Cruz  
**Especialista en Política Pública Anticorrupción**

José Manuel Ramírez Herrera  
**Analista Anticorrupción en Derecho Penal**

Antony Víctor González Ayala  
Daniela Pérez Baas  
Montserrat Itzayana Lemus Melgoza  
Sheyla Guadalupe Baza Rodríguez  
**Asistentes Técnicos en materia Anticorrupción**



**Este informe fue posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido de este documento es responsabilidad de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en México y no necesariamente refleja el punto de vista de USAID o del gobierno de los Estados Unidos.**

## ABREVIATURAS Y TÉRMINOS

**CC:** Comité Coordinador (Del Sistema Estatal Anticorrupción)

**CNUCC:** Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción

**CPC:** Comité de Participación Ciudadana

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**ENTIDAD(ES) REVISADA(S):** Entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos que es participante dentro del Mecanismo Nacional para ser examinada por otra entidad federativa.

**ENTIDAD(ES) REVISORA(S):** Entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos que es participante dentro del Mecanismo Nacional como examinadora de otra entidad federativa.

**ESTADO:** Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos

**MECANISMO / MECANISMO DE EXAMEN:** Mecanismo de examen de aplicación de la CNUCC (Examen global)

**MECANISMO NACIONAL:** Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares de la CNUCC en México

**PEA:** Política Estatal Anticorrupción

**PNA:** Política Nacional Anticorrupción

**INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**INSTITUCIÓN(ES) REPRESENTANTE(S):** Institución que, por su naturaleza jurídica, operativa, experiencia y vinculación con la materia de los artículos de la Convención analizados representan a la Entidad Revisada dentro del Mecanismo Nacional.

**SEA:** Sistema Estatal Anticorrupción

**UNODC:** United Nations Office of Drug and Crime

**USAID:** U. S. Agency for International Development

## TABLA DE CONTENIDO

Introducción .....	4
a. El Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México .....	5
b. El Mecanismo Nacional .....	6
c. Artículos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en el Mecanismo Nacional.....	7
I.Contexto del estado .....	8
II.Artículo 9. Contratación pública y gestión de la hacienda pública .....	13
a. Logros y buenas prácticas .....	17
b. Problemas en la aplicación .....	19
c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención ...	19
d. Observaciones de las entidades revisoras .....	19
III.Artículo 10. Información pública .....	21
a. Logros y buenas prácticas .....	25
b. Problemas en la aplicación .....	26
c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención ...	26
d. Observaciones de las entidades revisoras .....	27
IV.Artículo 33. Protección de los denunciantes .....	28
a. Logros y buenas prácticas .....	29
b. Problemas en la aplicación .....	30
c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención ...	32
d. Observaciones de las entidades revisoras .....	34
V.Recomendaciones a la entidad revisada.....	35
a. Implementación del artículo 9.....	35
b. Implementación del artículo 10.....	37
c. Implementación del artículo 33.....	39

## Introducción

El proyecto “**Fortalecimiento de las Capacidades de Prevención de la Corrupción en México**”, financiado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y desarrollado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), busca proporcionar asistencia técnica, legislativa y capacitación a las entidades federativas, con el fin de mejorar la rendición de cuentas, incrementar la transparencia y fomentar la participación ciudadana.

Uno de los componentes de este proyecto es la creación e implementación del “Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares”, un ejercicio innovador y pionero en el mundo que busca documentar y analizar a nivel subnacional el nivel de implementación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC o “la Convención”). En esta primera edición, el Mecanismo analiza el nivel de implementación de tres artículos en particular, el 9 en materia de contrataciones públicas y hacienda pública, el 10 en materia de acceso a la información y el 33 en materia de protección a denunciantes, con la participación de las Entidades de Fiscalización Superior, los Órganos Garantes de transparencia, los Comités de Participación Ciudadana y las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Locales Anticorrupción de las 32 entidades federativas del país.

Para recopilar y sistematizar la información que conforma cada informe estatal, se realiza un ejercicio de revisión en tres momentos principales: en primer lugar, cada entidad realiza una autoevaluación del nivel de implementación de los artículos revisados; en segundo lugar, dos entidades revisan, corroboran y analizan esa información; y en tercer lugar, se realiza un ejercicio de diálogo y análisis, mediante una visita *in situ*, con las tres entidades federativas participantes, con el fin de profundizar, aclarar y completar la información vertida en los primeros dos momentos. El presente informe, elaborado por UNODC México, contiene los resultados de la revisión y visita *in situ* en el que participaron el estado de Chihuahua, como entidad revisada, y los estados de Querétaro y Baja California, como revisores. De manera excepcional participaron como pares revisores de los artículos 9 y 33 la Ciudad de México y San Luis Potosí, en suplencia de Baja California<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Debido a que el Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares es un ejercicio voluntario, en el caso de que alguna institución decida no participar se invita a otra institución a tomar su lugar para mantener la metodología de revisión de dos estados revisores a un estado revisado.

## a. El Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México

México firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción el 9 de diciembre de 2003 y depositó el instrumento de ratificación el 20 de julio de 2004<sup>2</sup>. En el artículo 63.7<sup>3</sup> de la CNUCC se faculta a la Conferencia de los Estados Parte para establecer un mecanismo de apoyo a su aplicación. Así, en su tercer periodo de sesiones celebrado en Doha del 9 al 13 de noviembre de 2009, la Conferencia de los Estados parte acordó la creación del Mecanismo de examen de la aplicación de la CNUCC (en adelante “el Mecanismo”) a través de la Resolución 3/1<sup>4</sup>, este Mecanismo establece como objetivos principales analizar el estado de la aplicación de la Convención, los ejemplos de éxito y los desafíos existentes. En el marco del citado Mecanismo, los expertos gubernamentales de los Estados examinadores recomendaron a México tanto en el primer como en el segundo ciclo, realizar un estudio comparativo entre el derecho federal y estatal sobre las cuestiones que tratan los capítulos II, III, IV y V de la Convención y en caso de divergencias, abrir un espacio de diálogo entre la Federación y los Estados, a fin de asegurar la aplicación de la Convención en todos los niveles del Estado<sup>5</sup>.

A raíz de las referidas recomendaciones, surge el Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México, que es ***un proceso de evaluación en el que las entidades federativas participan para revisarse unas a otras en la aplicación de las disposiciones de la Convención.***

El objetivo principal del Mecanismo Nacional, como el Mecanismo internacional, es identificar las buenas prácticas, las lagunas y los retos en la implementación de la

<sup>2</sup> Los capítulos III y IV de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción fueron examinados por Azerbaiyán y Perú en el año 3 del primer ciclo. Así mismo, los capítulos II y V fueron examinados por Guatemala y San Tomé y Príncipe en el primer año del segundo ciclo. <https://www.unodc.org/unodc/en/corruption/country-profile/countryprofile.html#?CountryProfileDetails=%2Funodc%2Fcorruption%2Fcountry-profile%2Fprofiles%2Fmex.html>

<sup>3</sup> **“Capítulo VII - Mecanismos de aplicación - Artículo 63. Conferencia de los Estados Parte en la Convención**  
[...]

6. Cada Estado Parte proporcionará a la Conferencia de los Estados Parte información sobre sus programas, planes y prácticas, así como sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la presente Convención, según lo requiera la Conferencia de los Estados Parte. La Conferencia de los Estados Parte tratará de determinar la manera más eficaz de recibir y procesar la información, incluida la que reciba de los Estados Parte y de organizaciones internacionales competentes. También se podrán considerar las aportaciones recibidas de organizaciones no gubernamentales pertinentes debidamente acreditadas conforme a los procedimientos acordados por la Conferencia de los Estados Parte.

7. En cumplimiento de los párrafos 4 a 6 del presente artículo, **la Conferencia de los Estados Parte establecerá, si lo considera necesario, un mecanismo u órgano apropiado para apoyar la aplicación efectiva de la presente Convención”**

<sup>4</sup> [https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/ReviewMechanism-BasicDocuments/Mechanism\\_for\\_the\\_Review\\_of\\_Implementation\\_-\\_Basic\\_Documents\\_-\\_S.pdf](https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/ReviewMechanism-BasicDocuments/Mechanism_for_the_Review_of_Implementation_-_Basic_Documents_-_S.pdf)

<sup>5</sup> <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/ImplementationReviewGroup/ExecutiveSummaries/V1505963s.pdf>, página 7.

<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/ImplementationReviewGroup/ExecutiveSummaries2/V1808281s.pdf>, página 7.

CNUCC, con el fin de fortalecer el marco normativo, los programas y la operación de las instituciones de las entidades federativas en materia de prevención y lucha contra la corrupción, a través de la aplicación de la Convención en el orden estatal.

#### b. El Mecanismo Nacional

El Mecanismo Nacional está basado en el Mecanismo de examen de la aplicación de la CNUCC, adoptado en la Resolución 3/1 por la Conferencia de los Estados Parte. Consecuente y necesariamente, se inspira en sus mismos principios rectores. En este sentido, el Mecanismo Nacional:

- Tiene un carácter técnico y transparente, eficiente, no invasivo, incluyente e imparcial.
- Promueve la colaboración entre gobierno, sociedad civil, iniciativa privada y academia.
- Fomenta el intercambio de buenas prácticas entre los entidades federativas y organismos regionales e internacionales en materia de prevención y combate a la corrupción.
- No establece ninguna forma de puntuación, ni clasificación.

A diferencia del Mecanismo de examen de la aplicación de la CNUCC, el Mecanismo Nacional está dotado de tres ciclos. En lugar de distribuir en dos ciclos los exámenes por razón de la materia, se distribuye la revisión de instituciones de los diferentes estados de México en tres periodos (ciclos) delimitados, sorteando quiénes serán los estados revisores por estado revisado al principio de cada uno de los tres ciclos. Si bien, los ciclos se encuentran delimitados a partir de las fechas de sorteo, los procesos de revisión de la información, integración del reporte preliminar, reunión de las instituciones participantes y aceptación del reporte final pueden trascender más allá del ciclo en el que salieron sorteadas, de acuerdo con la disponibilidad y coordinación que brinde cada institución participante.

En la siguiente tabla se muestran los resultados del sorteo en cada uno de los tres ciclos. El sorteo del PRIMER CICLO se realizó el 2 de diciembre de 2020, en el que participan 10 entidades evaluadas; el sorteo del SEGUNDO CICLO fue el 19 de abril de 2021, con la participación de 11 entidades; por último, el sorteo del TERCER CICLO se realizó el 5 de octubre de 2021, con 11 entidades más.

Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México

Entidad Federativa Evaluada	Entidades Federativa Revisoras	Entidad Federativa Evaluada	Entidades Federativa Evaluadoras	Entidad Federativa Evaluada	Entidades Federativa Revisoras
PRIMER CICLO		SEGUNDO CICLO		TERCER CICLO	
1. Chiapas	1.1 Jalisco 1.2 San Luis Potosí	11. Estado de México	11.1 Veracruz 11.2 Coahuila	22. Oaxaca	22.1 Sinaloa 22.2 Estado de México
2. Baja California Sur	2.1 Estado de México 2.2 Zacatecas	12. Tlaxcala	12.1 Jalisco 12.2 Chiapas	23. San Luis Potosí	23.1 Yucatán 23.2 Baja California Sur
3. Campeche	3.1 Sonora 3.2 Colima	13. Michoacán	13.1 Baja California Sur 13.2 Aguascalientes	24. Veracruz	24.1 Nayarit 24.2 Guanajuato
4. Durango	4.1 Hidalgo 4.2 Puebla	14. Puebla	14.1 Guerrero 14.2 Nuevo León	25. Coahuila	25.1 Puebla 25.2 Baja California
5. Nuevo León	5.1 Morelos 5.2 Oaxaca	15. Sinaloa	15.1 Yucatán 15.2 Campeche	26. Hidalgo	26.1 Morelos 26.2 Colima
6. Guanajuato	6.1 Tabasco 6.2 Tamaulipas	16. Zacatecas	16.1 Durango 16.2 Oaxaca	27. Quintana Roo	27.1 Nuevo León 27.2 Chihuahua
7. Yucatán	7.1 Chihuahua 7.2 Nayarit	17. Morelos	17.1 Tamaulipas 17.2 Guanajuato	28. Tamaulipas	28.1 Querétaro 28.2 Zacatecas
8. Baja California	8.1 Ciudad de México 8.2 Veracruz	18. Chihuahua	18.1 Querétaro 18.2 Baja California	29. Jalisco	29.1 Michoacán 29.2 Chiapas
9. Querétaro	9.1 Tlaxcala 9.2 Sinaloa	19. Ciudad de México	19.1 Quintana Roo 19.2 Sonora	30. Aguascalientes	30.1 Tlaxcala 30.2 Campeche
10. Guerrero	10.1 Coahuila 10.2 Quintana Roo	20. Colima	20.1 Hidalgo 20.2 San Luis Potosí	31. Tabasco	31.1 Guerrero 31.2 Durango
		21. Nayarit	21.1 Tabasco 21.2 Aguascalientes	32. Sonora	32.1 Michoacán 32.2 Ciudad de México

Cabe señalar que, si bien los ciclos se encuentran delimitados a partir de las fechas de sorteo, los procesos de revisión de la información, integración del informe preliminar, reunión de las entidades participantes y aceptación del informe final trascendieron más allá del ciclo en el que salieron sorteadas, debido a los acuerdos de coordinación que se realizaron para la ejecución del Mecanismo Nacional con cada una de las instituciones de las entidades revisadas y revisoras.

### c. Artículos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en el Mecanismo Nacional

Como se señaló, el Mecanismo de examen analiza ejemplos de éxito, buenas prácticas y problemáticas en la aplicación de las disposiciones de los capítulos II, III, IV y V de la Convención. En el ámbito del Mecanismo Nacional, se optó por analizar a detalle la aplicación de tres artículos destacados por su importancia, a saber:

**Artículo 9:** toma relevancia debido a que, por un lado, las contrataciones públicas presentan diversas vulnerabilidades a la corrupción, el fraude o la manipulación y, por otro, es fundamental que exista transparencia y rendición de cuentas en la gestión de la hacienda pública. Este artículo refleja la importancia que tiene la integridad en las contrataciones y la hacienda pública, en el contexto de la lucha contra la corrupción.

**Artículo 10:** hace eco de la importancia de adoptar las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en la administración pública, instaurando por ejemplo, procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones; así

como la simplificación de procedimientos administrativos que faciliten el acceso del público a las autoridades, y la publicación periódica de información que puede incluir informes sobre los riesgos de corrupción en la administración pública.

**Artículo 33:** resalta la importancia de considerar proteger a las personas que podrían tener información que alerte o derive en una investigación por hechos de corrupción. Las “personas que denuncian”, como hace referencia la CNUCC, son aquellas que podrían tener elementos que no necesariamente son probatorios dentro de un procedimiento judicial; pero que sí podrían ser un indicio de la comisión de un delito. Si bien este artículo no es vinculante, trae a colación la importancia de brindar protección contra todo trato injustificado como consecuencia de este tipo de denuncias.

## I. Contexto del estado

Al ser México un país tan diverso, en factores como la población y sus características sociodemográficas, o la distribución geográfica y los niveles socioeconómicos, es necesario presentar un breve contexto de cada entidad revisada. En el presente apartado se recopilan y analizan las características; así como los datos de la entidad e información institucional en el marco del combate a la corrupción estatal; y también presenta las instituciones participantes en la revisión al estado de Chihuahua, cuyas aportaciones, análisis y comentarios se tomaron como base para la generación de este informe.

### a. Características sociodemográficas y socioeconómicas

El estado de Chihuahua cuenta con 67 municipios que en extensión representan el 12.6% del territorio nacional. La capital es Chihuahua. Su población asciende a 3.7 millones de habitantes, que representa el 3% del total del país.

La distribución de población es de 87% urbana y 13% rural, mientras que los años de escolaridad promedio son de 10.0 años (primer año de educación media superior). El promedio nacional es de 9.7 años. Sus hablantes de lengua indígena mayores a 3 años son 3 de cada 100 personas. A nivel nacional 6 de cada 100 personas hablan lengua indígena.

El comercio es el sector de actividad económica que más aporta al PIB estatal, con una aportación del 3.6 %. (Información por entidad, INEGI 2020).

Según la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) de 2021, sobre la percepción sobre la frecuencia de la corrupción, en el 2019 el porcentaje de personas que consideraban que los actos de corrupción son frecuentes o muy

frecuentes en el estado de Chihuahua, fue del 89.4% en 2019 y de 83.8% en el año de 2021; en 2019 la media nacional de 87.0% y en 2021 de 86.3%, lo que significó una disminución en la percepción de la corrupción en el estado de Chihuahua<sup>6</sup>.

#### b. Información institucional

En el año 2015, el Congreso de la Unión mexicano modificó la Constitución Federal, y aprobó un conjunto de reformas con el objetivo de mejorar la rendición de cuentas, la integridad y la transparencia del sector público, creando el Sistema Nacional Anticorrupción (en adelante SNA). La esencia de la reforma constitucional fue sentar las bases jurídicas del SNA, siendo el artículo 73 la base en la Constitución Federal que facultó al Congreso de la Unión para que, en el lapso de un año, a partir del 27 de mayo de 2015, se expidieran las leyes complementarias, que servirían de base para el combate a la corrupción en México.

La reforma constitucional de 2015 dispone, en el último párrafo del artículo 113, la obligación a las entidades federativas de establecer “sistemas locales anticorrupción, con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción” (CPEUM, 2015).

A su vez, el artículo 116, fracción V, especifica que “las constituciones y leyes de los estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones” (CPEUM, 2015). Un año después, el 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, entre otras.

Por lo que hace a las legislaturas locales, la reforma constitucional expresó que el 18 de julio de 2017, estas deberían expedir las leyes y hacer las adecuaciones legislativas necesarias para cumplir con la armonización. Estos hechos permitieron la creación de un frente común para combatir a la corrupción en México.

La creación del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Chihuahua (en adelante SEA Chihuahua) tuvo lugar en octubre de 2017 con la promulgación de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, misma que se complementó con

<sup>6</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2021). Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021. [Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental \(ENCIG\) 2021 \(inegi.org.mx\)](https://inegi.org.mx)

diversas modificaciones a la Ley de Responsabilidades Administrativas, a la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, así como diversas leyes orgánicas como la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado<sup>7</sup>.

El SEA de Chihuahua tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre los entes públicos señalados en la ley, en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política estatal en la materia en el estado de Chihuahua. El SEA se conforma con la participación del Comité Coordinador Estatal, el Comité Estatal de Participación Ciudadana, y los municipios quienes concurren en los términos que emite el Comité Estatal en los lineamientos correspondientes.

La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua (en adelante la Ley), en su artículo 8 define al Comité Coordinador como la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre las y los integrantes del Sistema Estatal y de este con el Sistema Nacional, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

La ley antes señalada, en su artículo 10 define la integración del Comité Coordinador del SEA de Chihuahua, siendo una persona representante del Comité Estatal de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; la persona titular de la Auditoría Superior del Estado, la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la persona titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo responsable del Control Interno, quien presida el Consejo de la Judicatura del Estado, quien presida al Organismo Autónomo en materia de transparencia y acceso a la información pública; y la persona que presida el Tribunal de Justicia Administrativa<sup>8</sup>.

### c. Instituciones participantes

Como resultado del sorteo público que se realizó el 19 de abril del 2021, Chihuahua fue seleccionado como entidad a ser revisada en el tercer ciclo. Por su parte, los estados de Querétaro y Baja California fueron seleccionados como sus pares revisores. De manera excepcional, participa la Ciudad de México como par revisor del Comité de Participación Ciudadana del estado de Chihuahua, y el estado de San Luis

<sup>7</sup> Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Chihuahua. Informe Anual (2018). <https://comision.anticorrupcion.org/wp-content/uploads/2020/05/INFORME-CC-2018.pdf>

<sup>8</sup> Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Chihuahua, 21 de octubre de 2017, Decreto LXV/EXLEY/0404/2017 I P.O.

Potosí, como par revisor de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Chihuahua, en virtud de que le fue imposible al par revisor original atender la revisión.

Las instituciones del estado de Chihuahua que participaron en la revisión de los artículos seleccionados de la CNUCC son las siguientes:

- Auditoría Superior del Estado de Chihuahua (ASECH)<sup>9</sup>: artículo 9.
- Instituto de Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP)<sup>10</sup>: artículo 10.
- Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Chihuahua: (SESEACH)<sup>11</sup> artículos 9 y 33 de la CNUCC.
- Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Chihuahua (CPCCH)<sup>12</sup>: artículo 33 de la CNUCC.

Las instituciones participantes del estado de Chihuahua realizaron, cada una en el ámbito de su competencia, un ejercicio de autoevaluación de los artículos asignados de la CNUCC, por medio del llenado de un cuestionario de autoevaluación diseñado para tal efecto.

Por su parte, la revisión de los cuestionarios de evaluación de cada institución se realizó de la siguiente manera:

Institución revisada	Instituciones revisoras	Artículos
Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Chihuahua	Comité de Participación Ciudadana de Querétaro	33
	Comité de Participación Ciudadana de la Ciudad de México	
Auditoría Superior del Estado de Chihuahua	Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro	9
	Auditoría Superior del Estado de Baja California	

<sup>9</sup> <https://www.auditoriachihuahua.gob.mx/>

<sup>10</sup> <https://www.ichitaip.org/>

<sup>11</sup> <https://secretaria.anticorrupcion.org/>

<sup>12</sup> <https://comiteanticorrupcion.mx/>

Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública	Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro	10
	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California	
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Chihuahua	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro	9 y 33
	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí	

Fuente: *Elaboración propia.*

#### d. Contexto institucional

Para determinar qué instituciones fungirían como representantes de la entidad revisada, se consideró la naturaleza de la materia de los artículos de la Convención (Artículos 9,10 y 33) y el grado de vinculación jurídica, operativa y la experiencia de las instituciones integrantes del SEA. A continuación, se presenta las características de las instituciones representantes de la entidad revisada:

**Comité de Participación Ciudadana:** tiene como objetivo coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Estatal, y le corresponde fungir como la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.<sup>9</sup>

“El Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción está formado por cinco personas que vienen de la academia o de la sociedad civil y cuentan con experiencia en: transparencia, participación ciudadana y anticorrupción. Entre sus atribuciones está la de proponer formas y reglas para combatir la corrupción con el fin de prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción. Además, vigilan el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción”.<sup>10</sup>

**Auditoría Superior del Estado de Chihuahua:** es un órgano del Congreso con autonomía técnica, presupuestal, orgánica, funcional, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones;

con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los reglamentos que de ella emanen.<sup>11</sup>

Es por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua que el congreso lleva a cabo la fiscalización de la Cuenta Pública, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, definitividad, independencia, eficiencia, eficacia, veracidad, buena fe, honradez, transparencia, confiabilidad, profesionalismo y reserva.<sup>12</sup>

**Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública:** es el órgano responsable de garantizar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Es autónomo, especializado independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, por tanto, cuenta con la capacidad de decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, siempre bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

**Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Chihuahua<sup>13</sup>:** es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la ciudad de Chihuahua. Cuenta con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines. Tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Ley.<sup>14</sup>

## II. Artículo 9. Contratación pública y gestión de la hacienda pública

Desde el enfoque de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de Chihuahua (en adelante, SESEACH), de conformidad con el ciclo de autoevaluación llevado a cabo durante la primera mitad del año 2021, hay un cumplimiento parcial en la implementación del artículo 9 de la CNUCC en la entidad federativa.

<sup>13</sup> Cabe destacar que la información proporcionada por la SESEACH deriva de su participación en la primera mitad del año 2021, por lo que esta información corresponde a un análisis de dicho periodo de revisión.

<sup>14</sup> Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua. DECRETO N°. LXV/EXLEY/0404/2017 I P.O.

Sustenta esta parcialidad tomando como referencia la Encuesta a Personas funcionarias Públicas realizada en 2020, en la que el 48% de las personas encuestadas considera que el procedimiento a través del cual se contrata a proveedores de bienes y servicios públicos no es suficientemente transparente. Por otro lado, la Encuesta Anticorrupción detecta que la actividad gubernamental que se considera más vulnerable a los actos de corrupción por parte de la ciudadanía son las contrataciones públicas (43%). Esta información denota la vigencia e importancia de incorporar y fortalecer las políticas de gobierno abierto en los procesos de contratación pública.

En relación con la difusión pública de información relativa a procedimientos de contratación pública y contratos, actualmente la calidad de la información relacionada a las contrataciones públicas en la entidad federativa no cumple a cabalidad el principio de máxima publicidad (completa, oportuna y accesible) establecido en la normativa estatal en la materia, vulnerando el derecho de acceso a la información y la participación ciudadana informada. El trabajo de revisión de la información pública disponible presenta deficiencias en la búsqueda, captura y procesamiento de la información proporcionada por los sujetos obligados en materia de obra pública y adquisiciones, pues se presenta información incompleta y poco accesible. Uno de los principales problemas detectados respecto de la información proporcionada por los sujetos obligados es que, si bien existe normativa que regula el contenido de la información que se debe transparentar, no existe normativa que aborde la estandarización de los datos. En otras palabras, existe todavía un margen de discrecionalidad en la interpretación de cómo deben proporcionar esos datos.

En materia de competencia en contrataciones públicas, existe participación de la sociedad civil, las organizaciones locales Karewa y Plan Estratégico de Juárez (PEJ) A.C. han señalado la importancia de mitigar los riesgos de corrupción relacionados a la alta concentración del mercado en pocas personas licitantes y proveedores. Particularmente los resultados del Índice de Riesgos de Corrupción (IRC) de Karewa reflejan un área de oportunidad significativa en la competitividad de la asignación de recursos públicos a través de contrataciones públicas a nivel municipal. Según datos que presenta PEJ en su informe "Participación Ciudadana Contra la Corrupción", en Ciudad Juárez el 89% de las licitaciones públicas son adjudicaciones directas y aseguran que la consecuencia de estos riesgos de corrupción son obras de mala calidad que afectan la calidad de vida de las personas. Por su lado, Karewa señala que, en el Municipio de Chihuahua, el 45% del total de contrataciones públicas son por adjudicación directa. En relación con los riesgos de corrupción en los procesos de contratación de obra pública, el Índice Legal de Obra Pública (ILOP) identifica que Chihuahua obtuvo un puntaje de 57.64, en una escala del 0 al 100, siendo el 0 la

calificación más baja y el 100 la más alta, en materia de legalidad en los procesos de licitación y ejecución de obras públicas; además, Chihuahua ocupa la posición número 5 de 15 estados evaluados y el indicador identifica las siguientes riesgos de corrupción: (1) Falta de Registro en Padrón de Contratistas obligatorio, (2) Existencia de procedimientos que facilitan la colusión, (3) No se ordena realizar investigación de mercado, (4) Se utilizan excepciones a licitación pública injustificadas, y (5) Ausencia de porcentaje obligatorio de mano de obra local.

Sobre apertura gubernamental y mecanismos de participación ciudadana en materia de contrataciones públicas, tanto las leyes como los reglamentos en materia de contrataciones públicas en el estado de Chihuahua presentan vacíos legales que permiten que las autoridades hagan uso de la excepción (adjudicaciones e invitaciones restringidas) al momento de celebrar contrataciones. Una de estas es que, la Secretaría de la Función Pública (SFP) en el ámbito estatal y los Comités de Adquisiciones en la competencia municipal, cuentan con las posibilidades de convertir una licitación pública en una invitación restringida o adjudicación directa cuando aquella sea declarada como desierta; cabe precisar que, en el reglamento y la ley de adquisiciones, no queda esclarecido el proceder de los testigos sociales cuando esta situación se presenta.

Sobre las reglas que permiten el uso de métodos de contratación distintos a los procedimientos de licitación abierta en el estado de Chihuahua, en su autoevaluación de 2021 la SESEACH consideró que la licitación pública (LP) se ha establecido en las leyes y práctica en la materia como un procedimiento que, aunque no está exento de riesgos de corrupción, es más abierto que un contrato que resulta de invitaciones o adjudicaciones directas; en una LP se generan ejercicios de competencia más libre entre las personas licitantes que finalmente permite a los gobiernos llegar a los precios y condiciones más convenientes para el interés público. Por lo tanto, el IRC contempla una mejor calificación para procedimientos de licitación pública. Las administraciones e instituciones públicas pueden optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de (1) invitación a cuando menos tres proveedores o (2) adjudicación directa cuando el importe de la operación no exceda ciertos montos establecidos en las leyes en la materia.

En relación con el mecanismo eficaz de examen interno, incluido un sistema eficaz de apelación; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua establece un sistema de solución de controversias, así como instancias de inconformidad y mecanismos de apelación correspondientes.

En cuanto a la adopción de medidas para reglamentar las cuestiones relativas al personal encargado de la contratación, actualmente se encuentran en proceso de publicación las Bases de la Plataforma Digital Estatal aprobadas por parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, mismas que establecen el funcionamiento del Sistema 2 y el Sistema 6, sobre transparentar la información de las personas servidoras públicas que intervienen en el proceso de contrataciones, así como de todo el proceso de contrataciones públicas.

Para la SESEACH, en su autoevaluación de 2021, algunas herramientas en apoyo a la aplicación del artículo 9 de la CNUCC son:

1. Portal de Contrataciones Públicas del Estado de Chihuahua<sup>15</sup>;
2. Diagnóstico de la Política Estatal Anticorrupción del Sistema Estatal Anticorrupción<sup>16</sup>;
3. Informe del Comité Coordinador del 2020<sup>17</sup>; y
4. Acciones referentes a contrataciones públicas en el Programa de Acciones Contra Riesgos de Corrupción durante COVID-19<sup>18</sup>.

Sin embargo, es importante tener presente que de acuerdo con el diagnóstico de la propuesta de Política Estatal Anticorrupción (PEA), uno de los riesgos que la SESEACH identificó en la mencionada autoevaluación en el Poder Ejecutivo Estatal y Municipal es la opacidad en la asignación y manejo de los recursos públicos. En particular, no se cuenta con mecanismos específicos de control, rendición de cuentas y gobierno abierto para la toma de decisiones públicas en materia presupuestal, que estén sustentados en criterios técnicos y claros; en la priorización y asignación justificada de recursos públicos a obras, bienes, servicios, programas públicos y gastos de publicidad oficial; así como mecanismos de control efectivos y legitimación de megaproyectos e inversiones (inmobiliarios, bancarios, etc.), concesiones, condonaciones, entre otros.

En relación con los procedimientos para la aprobación del presupuesto estatal, La Ley de Planeación del Estado de Chihuahua establece que se haga un desarrollo de los proyectos, y con base en ella, se asignan presupuestos, pero por ley no existen mecanismos que permitan el involucramiento de la ciudadanía para comentar y debatirlo antes de su adopción.

---

<sup>15</sup> Disponible en <https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/>

<sup>16</sup> Disponible en: [https://secretaria.anticorrupcion.org/wp-content/uploads/2021/04/PEA\\_2021-final.pdf](https://secretaria.anticorrupcion.org/wp-content/uploads/2021/04/PEA_2021-final.pdf)

<sup>17</sup> Disponible en: [https://secretaria.anticorrupcion.org/wp-content/uploads/2021/04/PEA\\_2021-final.pdf](https://secretaria.anticorrupcion.org/wp-content/uploads/2021/04/PEA_2021-final.pdf)

<sup>18</sup> Disponible en: <https://comision.anticorrupcion.org/wp-content/uploads/2020/06/Version-Ejecutiva-programa-contra-riesgos-de-corrupcion-COVID-19-.pdf>

Cabe destacar que existe una figura “presupuesto participativo” en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, en la que se ponen por determinado tiempo, a la vista de la ciudadanía algunas propuestas de obra en las cuáles se puede elegir por medio del voto por cuál proyecto va a optar el municipio, sin embargo, desde la SESEACH se propone una acción en la Política Estatal Anticorrupción (Página 113), que es: la “integración de un apartado de resguardo de la totalidad de los Proyectos ciudadanos presentados en convocatorias de Presupuestos Participativos estatales y municipales”, con lo que evitarían en caso de existir fallas al momento de votar.

En relación con la preservación de la integridad de los libros y registros contables, estados financieros u otros documentos, los entes públicos están regidos por la Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Chihuahua, así como la normatividad vigente del Consejo de Armonización Contable del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables en la materia.

La Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Chihuahua establece que los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y las demás disposiciones aplicables. Las responsabilidades administrativas se fincan a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa, mala fe o negligencia por parte de estos.

El artículo 182 de la Ley de Contabilidad señala las sanciones a los servidores públicos, las cuales se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes. Se considerará como infracción grave, para efecto de la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, cuando el servidor público incurra en cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones II y IV del mencionado artículo, así como las reincidencias en las conductas señaladas en las demás fracciones.

#### a. Logros y buenas prácticas

##### ***Buena práctica 1: Marco Legal en los Procesos de Contratación***

Contar con un marco jurídico que permita desarrollar los procesos de contratación pública, y como ente de fiscalización tienen la facultad de proponer al Congreso del Estado modificar disposiciones legales que abonen en la mejorar de la gestión financiera y el desempeño de los entes fiscalizados.

### ***Buena práctica 2: Capacitaciones***

Derivado del diagnóstico de detección de necesidades de capacitación y de las problemáticas más recurrentes detectadas en las auditorías, la ASE Chihuahua ha capacitado durante 2021 al 79% de sus colaboradores y en 2022 al 67% en diversos temas<sup>19</sup>.

### ***Buena práctica 3: Educación***

Además, 16 de sus colaboradores cursan la maestría en auditoría en la UACH, 8 de sus colaboradores cuentan con una certificación en contabilidad gubernamental por el IMCP, A.C. Han capacitado a 1,843 servidores públicos municipales y estatales en 2021, y en 2022 a 794 más, los cuales están en 67 municipios, organismos paramunicipales, entidades centralizadas y descentralizadas, así como, organismos autónomos del estado de Chihuahua. Esta estrategia de educación continua ha permitido la disminución de observaciones y problemáticas recurrentes detectadas en las auditorías de los entes fiscalizados y, mayor eficiencia en los procesos internos de la Auditoría Superior.

### ***Buena práctica 4: Publicación de Proveedores***

A partir del mes de agosto de 2022 se da a conocer al público en general a través de la página oficial de internet<sup>20</sup> de la ASE, los nombres, dirección, teléfono, sitios web e imágenes de sus establecimientos de los principales proveedores de bienes y servicios.

### ***Buena práctica 5: Presentación de Información***

Se cuenta con el Sistema de Información Financiera (SIF), herramienta mediante la cual los entes presentan la entrega de la cuenta pública e informes financieros trimestrales, lo que permite homologar la presentación de información.

<sup>19</sup> Procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obra pública, ley de responsabilidades administrativas, Normas Profesionales de Auditoría, Contabilidad Gubernamental, Disciplina Financiera, Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos, Archivos

<sup>20</sup> <https://www.auditoriachihuahua.gob.mx/>

### **Buena práctica 6: Conflicto de interés**

Contar con un código de conducta, código de ética, y las declaraciones para evitar conflicto de interés.

### **Buena práctica 7: Herramienta IntoSaint**

Cuentan con dos moderadores certificados por parte de la Auditoría Superior de la Federación en la herramienta IntoSaint.

#### **b. Problemas en la aplicación**

La ASE Chihuahua identifica:

- No contar con un sistema de indicadores del proceso de adquisiciones.
- Promover la transparencia en los procesos de contratación.
- Rotación de personal.
- Fortalecimiento en investigaciones de mercado para elaborar presupuestos
- Promover el uso de tecnologías de la información.
- Mantener los estándares de certificación y capacitación interna y externa.

#### **c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención**

- Capacitación continua en materia de contrataciones, gestión de la hacienda pública y transparencia para dar cumplimiento a lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- Realizar conferencias con ponentes que propongan modelos éxitos en otros países.
- Retroalimentación de buenas prácticas en otras entidades.

#### **d. Observaciones de las entidades revisoras**

El Ente Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro identifica como áreas de oportunidad:

- Diseñar procedimientos de autenticación de documentos a través del uso de tecnologías de la información.
- Realizar la actualización de los controles y la evaluación de riesgo institucionales, y hacerlo del conocimiento público.
- Fomentar que la ciudadanía se mantenga informada sobre las leyes y procedimientos para definir el formato que ha de tener el presupuesto, así como la información que debe incluirse en el proyecto presupuestario que se presenta a la legislatura.
- Generar la posibilidad de que todas las personas interesadas puedan reclamar inconformidades en los procedimientos de adjudicación directa y en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, sin que esté limitado solo a las personas invitadas a participar en el proceso.

La Auditoría Superior del Estado de Baja California observó;

- Procurar un sistema de indicadores en los procesos de contratación pública para su evaluación continua.
- Fomentar el apoyo de la sociedad civil organizada y/o academia en futuras modificaciones/reformas al marco jurídico aplicable en las contrataciones públicas.
- Lograr que mediante la legislación aplicable sea obligatorio que una entidad contratante se declare no apta una licitación cuando la/el licitador/a proponga sobornar o soborne a un funcionario público de la entidad contratante.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí agregó:

- La entidad le da acceso al público en cuanto a las leyes, reglamentos y directrices, pero únicamente a su ámbito de aplicación.
- Por lo que respecta a si la institución cuenta con un calendario general para la retención y disposición de registros, anualmente el Consejo publica un catálogo contable, mismo que se deberá de utilizar para el registro de todas las operaciones financieras realizadas por el Gobierno de Chihuahua.
- Las solicitudes de información del público son atendidas por la Unidad de Transparencia.

### III. Artículo 10. Información pública

En el estado de Chihuahua, el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, ICHITAIP), es el órgano responsable de garantizar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua<sup>21</sup> (en adelante, Ley de Transparencia) y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua<sup>22</sup> (en adelante, Ley de Protección de datos)

El ICHITAIP lleva a cabo un procedimiento de verificación de obligaciones de transparencia de acuerdo con lo dispuesto en el título quinto, capítulo III de la Ley de Transparencia. Se hace público y se muestran los resultados y los archivos relativos a los dictámenes aprobados por el pleno<sup>23</sup>.

Al respecto -y adicional a los lineamientos expedidos por el SNT- el pleno del ICHITAIP aprobó los lineamientos que establecen las disposiciones complementarias al procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del estado de Chihuahua, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el manual de procedimientos y metodología de evaluación en materia de verificación<sup>24</sup>.

Asimismo, el ICHITAIP da trámite a los recursos de revisión que interpongan las personas solicitantes de información, con lo que se garantiza el acceso a información en poder de los entes públicos del estado, de acuerdo con lo dispuesto en el título séptimo de la Ley de Transparencia, así como lo referido en el acuerdo de los lineamientos que establecen el procedimiento para el registro, turnado, sustanciación y seguimiento a las resoluciones de los recursos de revisión emitidas por el pleno del Instituto y en los sistemas de gestión de medios de impugnación y de comunicación entre el órgano garante y los sujetos obligados del estado de Chihuahua<sup>25</sup>.

<sup>21</sup> <https://www.ichitaip.org/infoweb/archivos/reader/Ley-de-Transparencia-y-Acceso-a-la-Informacion-Publica.pdf>

<sup>22</sup> [https://www.ichitaip.org/archivos\\_nube/34/LPDPECH.pdf](https://www.ichitaip.org/archivos_nube/34/LPDPECH.pdf)

<sup>23</sup> <https://www.ichitaip.org/dictámenes-de-verificacion/>

<sup>24</sup> [https://www.ichitaip.org/infoweb/archivos/normatividad/Acuerdo\\_Pleno09-2017\\_LineamientosProcedVerificacionCumplimientoObTdeSOenPortalesWebyPNT.pdf](https://www.ichitaip.org/infoweb/archivos/normatividad/Acuerdo_Pleno09-2017_LineamientosProcedVerificacionCumplimientoObTdeSOenPortalesWebyPNT.pdf)

<sup>25</sup> <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>  
[http://transparenciachihuahua.org.mx/otm/so/oa/ich\\_jur01/hpv/ACUERDO\\_PLENO\\_07\\_20\\_Acuerdo\\_Procedimiento\\_para\\_RR\\_en\\_SICOM\\_SIGEMI.pdf](http://transparenciachihuahua.org.mx/otm/so/oa/ich_jur01/hpv/ACUERDO_PLENO_07_20_Acuerdo_Procedimiento_para_RR_en_SICOM_SIGEMI.pdf)

Las medidas que ha adoptado el estado de Chihuahua y el alcance de su legislación vigente<sup>26</sup> permiten identificar en el artículo 32 de la Ley de Transparencia<sup>27</sup> la relación de los sujetos obligados a publicar información. Dentro de los cuales están:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado.
- II. El Poder Judicial del Estado.
- III. El Poder Legislativo del Estado.
- IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales y la Administración Pública Municipal.
- V. Los Organismos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, las Empresas de Participación Estatal y Municipal, los Fideicomisos Públicos y Fondos Públicos.
- VI. Los Organismos Públicos Autónomos del Estado.
- VII. Los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.
- VIII. Los Sindicatos y las personas físicas y morales de derecho privado constituidas conforme a la ley correspondiente, que reciban recursos públicos, que ejerzan una función pública o realicen actos de autoridad.

El alcance de la información es a través de los lineamientos técnicos para la publicación de obligaciones de transparencia contenidas en el capítulo II del título quinto de la Ley de Transparencia, con alcance a toda la información que se genera por ejercicio de recursos públicos, actos de autoridad o función pública<sup>28</sup>.

Los medios por los que se publica la información son a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la PNT<sup>29</sup>. La frecuencia con que se actualiza la información puede ser trimestral, semestral o anual, adicionalmente hay fracciones en las que la información debe actualizarse de manera inmediata a su generación, atendiendo los lineamientos técnicos generales para la publicación de obligaciones de transparencia<sup>30</sup>.

La descripción de los tipos de información que será entregada está regulada por el artículo 52 de la Ley de Transparencia. Por su parte, la Ley de Protección de datos, sus lineamientos y el manual de procedimientos para la realización de las auditorías voluntarias a que hace referencia el artículo 149 de la Ley de Protección de Datos

<sup>26</sup> <https://www.ichitaip.org/marco-normativo/>

<sup>27</sup> [http://transparenciachihuahua.org.mx/otm/so/oa/ich\\_jur01/hpv/LTAIPCH\\_2020.pdf](http://transparenciachihuahua.org.mx/otm/so/oa/ich_jur01/hpv/LTAIPCH_2020.pdf)

<sup>28</sup> [https://www.ichitaip.org/infoweb/up/user\\_uploads/FTPjuridicoc8e4/430c\\_poelineamtecpubobltransp1abr17anexo\\_026-2017\\_lineamientos\\_ichitaip.pdf](https://www.ichitaip.org/infoweb/up/user_uploads/FTPjuridicoc8e4/430c_poelineamtecpubobltransp1abr17anexo_026-2017_lineamientos_ichitaip.pdf)

<sup>29</sup> <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

<sup>30</sup> [http://transparenciachihuahua.org.mx/otm/so/oa/ich\\_jur01/hpv/LTAIPCH\\_2020.pdf](http://transparenciachihuahua.org.mx/otm/so/oa/ich_jur01/hpv/LTAIPCH_2020.pdf)

<https://www.ichitaip.org/infoweb/archivos/PNT/LTG%20INAI%20Formatos%202018.pdf>

[https://transparenciachihuahua.org.mx/otm/so/oa/ich\\_jur01/hpv/Lineamiento\\_de\\_Obligaciones\\_y\\_Anexos.pdf](https://transparenciachihuahua.org.mx/otm/so/oa/ich_jur01/hpv/Lineamiento_de_Obligaciones_y_Anexos.pdf)

Personales del Estado de Chihuahua y el Manual respectivo, son apoyo para proteger la privacidad y los datos personales a divulgar la información pública<sup>31</sup>.

El ICHITAIP ha generado algunas campañas de concienciación pública, como la edición de la revista institucional Acceso, la cual incluye contenido enfocado para sensibilizar a la ciudadanía en su derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

Además, la jornada de Transparencia desde donde aborda temas sobre el uso de la información pública de la ciudadanía en general. Este evento se realiza anualmente incluyendo ciclo de conferencias y mesas panel para la socialización del derecho de acceso a la información<sup>32</sup>.

Los artículos 136 al 159 de la Ley de Transparencia disponen el mecanismo para apelar el rechazo de una solicitud de acceso a la información<sup>33</sup>.

En relación con el apartado b, del artículo 10, y procurar simplifica los procedimientos administrativos y agilizar el procesamiento de solicitudes realizadas<sup>34</sup>, el artículo 55 de la Ley de Transparencia establece un plazo de 10 días para dar respuesta a las solicitudes de información, optimizando los tiempos de respuesta que marca la Ley General de Transparencia en la que se establecen 20 días hábiles para responder la generalidad de las solicitudes. La respuesta y seguimiento a solicitudes de información es realizada a través de dos sistemas: la Plataforma Nacional de Transparencia que es utilizada desde 2016 y por medio del sistema INFORMEX CHIHUAHUA, el cual es de alcance local y se ha administrado desde 2007<sup>35</sup>.

La designación de oficiales o entidades encargadas de proveer información pública está prevista en los artículos 37 y 38 de la Ley de Transparencia, señala la

<sup>31</sup> [https://www.ichitaip.org/infoweb/up/user\\_uploads/FTPjuridicoc8e4/lgpdppso.pdf](https://www.ichitaip.org/infoweb/up/user_uploads/FTPjuridicoc8e4/lgpdppso.pdf)  
[https://www.ichitaip.org/archivos\\_nube/34/LPDPECH.pdf](https://www.ichitaip.org/archivos_nube/34/LPDPECH.pdf)  
[http://transparenciachihuahua.org.mx/otm/so/oa/ich\\_jur01/hpv/Lineamientos\\_Ley\\_de\\_Proteccion\\_de\\_Datos\\_Personales\\_Chih\\_LPDPPECH.pdf](http://transparenciachihuahua.org.mx/otm/so/oa/ich_jur01/hpv/Lineamientos_Ley_de_Proteccion_de_Datos_Personales_Chih_LPDPPECH.pdf)  
[https://transparenciachihuahua.org.mx/otm/so/oa/ich\\_jur01/hpv/Manual\\_Auditorias\\_Voluntarias\\_CHIHUAHUA\\_SO26mayo2021.pdf](https://transparenciachihuahua.org.mx/otm/so/oa/ich_jur01/hpv/Manual_Auditorias_Voluntarias_CHIHUAHUA_SO26mayo2021.pdf)

<sup>32</sup> Links a campañas generadas

<https://www.ichitaip.org/campanas-y-materiales-de-difusion/>

<https://www.ichitaip.org/revista-acceso/>

<https://www.ichitaip.org/wp-content/uploads/2020/04/AccesoEd120.pdf>

[https://www.facebook.com/watch/live/?v=612424022627032&ref=watch\\_permalink](https://www.facebook.com/watch/live/?v=612424022627032&ref=watch_permalink)

<sup>33</sup> Recurso de revisión en que se ordena respuesta, Se adjunta información relativa a un Recurso de Revisión RR042020 en específico en el cual el ICHITAIP instruyó la entrega de información a un ayuntamiento.

Liga al comunicado de prensa: <https://www.ichitaip.org/noticias/?id=1031>

Liga al proyecto aprobado por el Pleno, respecto del Recurso de Revisión:

<https://www.ichitaip.org/infoweb/archivos/recursos/2020/ICHITAIP-RR-04-20.pdf>

<sup>34</sup> [http://transparenciachihuahua.org.mx/otm/so/oa/ich\\_jur01/hpv/LTAIPCH\\_2020.pdf](http://transparenciachihuahua.org.mx/otm/so/oa/ich_jur01/hpv/LTAIPCH_2020.pdf)

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

<https://transparenciachihuahua.org/infomex/>

<sup>35</sup> Estadísticas relativas a las solicitudes de acceso a la información, desagregadas por tipo de solicitante, materia de la solicitud y año de presentación. Disponibles en: <https://www.ichitaip.org/estadisticas/>

obligatoriedad de los entes públicos de contar con una unidad de transparencia encargada del trámite a las solicitudes de información y cuyo titular se le denomina responsable.

La publicación de información por parte de las instituciones, sin derivar de una solicitud específica está en los lineamientos para determinar los catálogos y publicación de Información de Interés Público<sup>36</sup>; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva<sup>37</sup>.

En relación con el apartado c del artículo 10 de la CNUCC, la publicación de información<sup>38</sup>, incluyendo aquellos sobre los riesgos de corrupción, la Ley de Transparencia en los artículos 77 al 95 establece la obligación de publicar información por parte de los sujetos obligados, mientras que el ICHITAIP se asegura del cumplimiento y lleva a cabo procesos de verificación de la publicación, apoyándose en los lineamientos técnicos<sup>39</sup>.

Los elementos, mecanismos y/o esquemas de profesionalización para el personal del ICHITAIP están regulados por disposiciones del Reglamento del servicio profesional de carrera<sup>40</sup>, a través del cual considera temas como; reclutamiento, selección e inducción del personal, diseño y selección de pruebas de ingreso, concursos públicos y abiertos para la contratación, mecanismos de evaluación del desempeño, programas de capacitación.

Es importante considerar como áreas de oportunidad dentro del ICHITAIP, el desarrollar normativa respecto a la evaluación de impacto de la capacitación, programas de estímulos y recompensas, diseño y validación de competencias.

Otra área por desarrollar es contar con una unidad administrativa cuya principal función sea el desarrollo de actividades para la generación de información estadística. Ya que es la Coordinación de Planeación y Seguimiento desde donde se realiza el procesamiento de la información de las demás áreas del Instituto a fin de generar estadística relacionada con sus facultades. Además, el ICHITAIP no cuenta con un Portal de Obligaciones de Transparencia adicional a la Plataforma Nacional de Transparencia. Es importante que procure desarrollar un portal cuente con

<sup>36</sup> [http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos\\_de\\_Interes\\_Publico-Transparencia\\_Proactiva.pdf](http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos_de_Interes_Publico-Transparencia_Proactiva.pdf)  
<https://transparencia.chihuahua.gob.mx/covid-19/>

<sup>37</sup> <https://www.ichitaip.org/eventos-institucionales/?e=primera-jornada-rptp-2021>

<sup>38</sup> El Instituto publica los resultados y dictámenes de los procesos de verificación realizados. Esta información puede consultarse en la página institucional y ser apoyo para la detección de información pertinente para detectar posibles actos de corrupción.  
<https://www.ichitaip.org/dictamenes-de-verificacion/>

El Instituto publica la base de datos de denuncias presentadas y el estatus en que se encuentran:  
<https://www.ichitaip.org/denuncias-por-incumplimiento/>

<sup>39</sup> [https://www.ichitaip.org/infoweb/up/user\\_uploads/FTPjuridicoc8e4/430c\\_poelineamtecpubobltransp1abr17anexo\\_026-2017\\_lineamientos\\_ichitaip.pdf](https://www.ichitaip.org/infoweb/up/user_uploads/FTPjuridicoc8e4/430c_poelineamtecpubobltransp1abr17anexo_026-2017_lineamientos_ichitaip.pdf)

<sup>40</sup> <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/reglamentos/archivosReglamentos/17.pdf>

características de “accesibilidad web” para facilitar el acceso a personas con capacidades diferentes.

El ICHITAIP cuenta con una metodología para la identificación y clasificación de las necesidades de información registradas en las solicitudes de acceso a la información, y durante el 2020 los 10 temas de información requeridos con mayor frecuencia fueron: 1. informes generales; 2. servidores públicos; 3. marco normativo; 4. información financiera y presupuestal; 5. información estadística; 6. servicios, trámites y resoluciones; 7. compras y licitaciones; 8. proveedores y contratistas; 9. programas y subsidios; y 10. información patrimonial.

Actualmente el ICHITAIP está instrumentando la política de transparencia proactiva específica, tanto en el ámbito estatal como nacional, en tanto está trabajando con la implementación de lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia relacionados con el tema. A través de ella, se han desarrollado los lineamientos para determinar los catálogos de información de interés público y para la emisión de evaluación de políticas de transparencia proactiva<sup>41</sup>.

El ICHITAIP no cuenta con un plan o programa anticorrupción vigente, actualmente se encuentra trabajando con el Sistema Estatal Anticorrupción<sup>42</sup> que desarrolló el Proyecto de Política Estatal Anticorrupción, la cual se encuentra en proceso de actualización por parte de los integrantes del Comité Coordinador del SEA del cual forma parte el Instituto.

Algunos temas considerados en el Proyecto de Política Estatal Anticorrupción son algunas disposiciones para combatir la corrupción; difusión y capacitación a servidores públicos, sistema de declaraciones patrimonial y de conflicto de interés, análisis y tratamiento de riesgos y/o actos de corrupción, principalmente<sup>43</sup>.

#### a. Logros y buenas prácticas

##### ***Buena práctica 1: Prácticas de Transparencia***

Convocatoria para la primera jornada de reconocimiento de prácticas en Transparencia proactiva externa, iniciando con una serie de capacitaciones y acompañamiento con sujetos obligados y posteriormente con el proceso de registro,

<sup>41</sup> [http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos\\_de\\_Interes\\_Publico-Transparencia\\_Proactiva.pdf](http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos_de_Interes_Publico-Transparencia_Proactiva.pdf)

<sup>42</sup> [https://secretaria.anticorrupcion.org/wp-content/uploads/2021/04/PEA\\_2021-final.pdf](https://secretaria.anticorrupcion.org/wp-content/uploads/2021/04/PEA_2021-final.pdf)

<sup>43</sup> <https://comiteanticorrupcion.mx/publicaciones/pea3> La colaboración se desarrolla en conjunto por lo que no se define un apartado específico.

evaluación y posterior reconocimiento de las prácticas que cumplan con los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia<sup>44</sup>.

### ***Buena práctica 2: Información pública en relación con COVID-19***

Realizar un análisis de información requerida con relación al tema de COVID-19 en las solicitudes ingresadas durante marzo, abril y mayo de 2020. A partir de la información impulsaron la creación de un micrositio que concentrara información pública útil en tiempos de la pandemia provocada por el virus SARS-COV2 Micrositio COVID<sup>45</sup>.

### ***Buena práctica 3: Transparencia Proactiva***

Trabajar en la implementación de acciones orientadas a la identificación de información pública útil que puede generar el propio Instituto, considerando herramientas de participación ciudadana a través de una encuesta, entrevistas y *focus group*. Se recuperó información de utilidad para el desarrollo de estrategias de trabajo que puedan estar a disposición de la población objetivo, como práctica de transparencia proactiva interna.

#### **b. Problemas en la aplicación**

En el ICHITAIP, los recursos limitados para el diseño e instrumentación de políticas públicas es uno de los problemas de aplicación le artículo 10 de la CNUCC, toda vez que la creación de la nueva normatividad en la generalidad de los casos no derivó en un incremento presupuestal para las instancias encargadas de cumplir la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y anticorrupción. Además, es importante atender la integración de áreas específicas para la propuesta y ejecución de políticas públicas impulsadas por el propio instituto.

#### **c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención**

El ICHITAIP identifica:

1. Fortalecimiento de capacidades técnicas e institucionales para la atención de las múltiples temáticas que se desprenden del sistema estatal anticorrupción.
2. Capacitación para el diseño e integración de políticas públicas; asesoramiento durante el proceso de generación de políticas públicas y posterior evaluación de su implementación.

<sup>44</sup> <https://www.ichitaip.org/eventos-institucionales/?e=primera-jornada-rptp-2021>

<sup>45</sup> <https://transparencia.chihuahua.gob.mx/covid-19/>

3. Capacitación de las personas involucradas en la generación de políticas públicas para la atención al artículo 10.
4. Para la recolección y el análisis de datos, identificación de elementos mínimos de las bases de datos para su análisis, así como las posibilidades de implementación de software que permita el análisis oportuno.

#### d. Observaciones de las entidades revisoras

La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (InfoQro) observó:

- No cuenta con un portal de transparencia con características de accesibilidad web para usuarios(as) con capacidades diferentes.
- La información sobre cumplimiento de obligaciones solo está actualizada al 2019, por lo tanto, se considera que la información no es publicada frecuentemente, pero se publican los informes.
- No se informa a la ciudadanía sobre las razones de las decisiones adoptadas (contexto, fundamentos jurídicos).
- No cuenta con un órgano o unidad cuya principal atribución sea el desarrollo de actividades para la generación y tratamiento de información estadística y/o geográfica.
- En los elementos, mecanismos y/o esquemas de profesionalización para su personal en materia de este artículo, no cuenta con: diseño curricular, actualización de perfiles de puesto, diseño y validación de competencias, programas de capacitación y su evaluación, programas de estímulos y recompensa.

Por su parte, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California (ItaipBC) destacó:

- No se identifica evidencia de que el instituto publique periódicamente informes sobre los riesgos de corrupción en la administración pública: frecuencia de publicación de dichos informes; alcance de dichos informes; mecanismo a través del cual son preparados, incluyendo las instituciones responsables y otros actores a los que se consultó.
- En los elementos, mecanismos y/o esquemas de profesionalización para su personal en materia de este artículo, no cuenta con: diseño curricular, actualización de perfiles de puesto, diseño y validación de competencias,

programas de capacitación y su evaluación, programas de estímulos y recompensa

- No cuenta con un portal de transparencia con características de accesibilidad web para usuarios(as) con capacidades diferentes.

#### IV. Artículo 33. Protección de los denunciantes

Desde el enfoque del Comité de Participación Chihuahua no puede darse cumplimiento en el estado de Chihuahua al artículo 33 de la CNUCC, ya que no existe un ordenamiento jurídico y/o una política pública aplicada en los entes públicos de la entidad federativa que cumpla con incorporar medidas apropiadas para proporcionar protección contra todo trato injustificado a las personas que denuncien tanto en temas de responsabilidad administrativa, como en hechos de corrupción.

En la entidad federativa no existe una legislación específica o un programa de protección a denunciantes. Con ello, no se identifican elementos a la existencia de una gobernanza del sistema de protección de denunciantes, ámbitos de aplicación o presencia de una política de protección de denunciantes en las organizaciones de la entidad.

En la entidad federativa no hay evidencia que permita aseverar que se cumple con la protección a la confidencialidad en los procesos de denuncia

Desde la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Chihuahua, y de conformidad con la autoevaluación realizada en la primera mitad de 2021, se destaca que en la entidad federativa no existe un ordenamiento jurídico interno, mecanismo o medidas apropiadas para proporcionar protección contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la Convención. En ese sentido, tampoco cuentan con legislación específica o programa de protección a denunciantes aprobada, sin embargo, existe una propuesta de Política Integral de Denuncia Anticorrupción dentro de la Política Estatal Anticorrupción (PEA) que, hasta el momento de la generación de este informe, se encuentra en proceso de aprobación por parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción<sup>46</sup>. Asimismo, no se cuenta con mecanismos de gobernanza, ni sistema de protección a personas denunciantes.

<sup>46</sup> Propuesta de Política Estatal Anticorrupción, página 115 - [https://secretaria.anticorruptcion.org/wp-content/uploads/2021/04/PEA\\_2021-final.pdf](https://secretaria.anticorruptcion.org/wp-content/uploads/2021/04/PEA_2021-final.pdf)

## a. Logros y buenas prácticas

### ***Buena práctica 1: Propuesta en relación con la Protección a Denunciantes***

Propuestas puntuales sobre temas relacionados con el artículo 33, sin embargo, esta propuesta aún no se ha implementado y por esta razón no se considera como buena práctica; esta propuesta es sobre la acción incluida en la propuesta de Política Estatal Anticorrupción: Política Integral de Denuncia dentro del cual se incluyen algunos mecanismos de denuncia: medidas de protección para personas denunciantes, víctimas y testigos de delitos por hechos de corrupción y asegurar acompañamiento psicosocial, legal y procedimental a personas denunciantes<sup>47</sup>.

### ***Buena práctica 2: Ejercicio del Derecho de Denunciar***

Desarrolla actualmente en conjunto con Karewa (OSC), la Universidad La Salle de Chihuahua y financiado una parte por GIZ (Agencia de Cooperación Alemana), una metodología y manual de denuncia y un ejercicio metodológico-didáctico para ejercer el derecho a la denuncia. Se reitera que es un proyecto que sigue en construcción, sin embargo, consideramos que es una práctica que tiene elementos que se pueden replicar en otros estados. Se puede consultar la propuesta de manual de denuncia anónima<sup>48</sup>.

### ***Buena práctica 3: Ejercicio Ciudadano***

Grupo focal con la participación de personas que han denunciado algún potencial hecho de corrupción. Resaltaron entre otros hechos: la negativa de funcionarios a recibir las denuncias; falta de protección a denunciantes tanto en espacios físicos como tecnológicos; imposibilidad de dar seguimiento a los casos; los denunciados sabían quién se había quejado de ellos, etc. Este ejercicio fue útil para identificar las problemáticas que enfrenta un ciudadano al momento de realizar una denuncia, así como detectar las deficiencias que enfrentamos y que no permiten la consolidación de un sistema integral de denuncia ciudadana<sup>49</sup>.

<sup>47</sup> [https://drive.google.com/file/d/18\\_kre57wlqZv3mn7-mFX6WVg7pnboPVe/view](https://drive.google.com/file/d/18_kre57wlqZv3mn7-mFX6WVg7pnboPVe/view)

<sup>48</sup> [https://drive.google.com/file/d/1j8j8WkPlphnUCnw-\\_J22wc0AZJC\\_Wvlt/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1j8j8WkPlphnUCnw-_J22wc0AZJC_Wvlt/view?usp=sharing)

<sup>49</sup> [https://drive.google.com/file/d/1aVxbDzzYsv\\_Kh7AZjK1KuLls-frr9NcB/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1aVxbDzzYsv_Kh7AZjK1KuLls-frr9NcB/view?usp=sharing)  
<https://drive.google.com/file/d/10tt6WXWxs7z9XfNLMjq7SZHIQDRANLcR/view?usp=sharing>

## b. Problemas en la aplicación

Para el CPC Chihuahua algunas acciones que permitirían garantizar la aplicación del artículo 33:

- Creación de mecanismos de denuncia anónima para faltas administrativas graves y no graves que incluya el anonimizar las denuncias recibidas en su caso para impedir conocer el origen de esta.
- Creación de mecanismos y medidas de protección para personas denunciantes, iniciando con la creación de una Ley en la materia.

En complemento el CPC Chihuahua identifica diversos problemas relacionados con:

- Coordinación entre agencias, son muchas las dependencias<sup>50</sup> y condiciones que deben tomarse en consideración para que una denuncia sea presentada ante la autoridad competente; es por ello, que en Chihuahua se replica la situación detectada a nivel federal, en donde la mayoría de las denuncias ciudadanas por faltas administrativas graves o no graves son recibidas por áreas que no son competentes y por lo tanto muchas de estas no proceden correctamente. Ante esta situación, las dependencias no están realizando esfuerzos de coordinación para disminuir esta problemática como pudiera ser: ventanilla única de denuncia y/o folio único.
- Falta de lineamientos institucionales. A la fecha, no existe evidencia de que las autoridades investigadoras integrantes del SEA cuenten con lineamientos homologados que garanticen los procedimientos para proteger la confidencialidad de las personas que denuncian de manera anónima, y solo algunos entes públicos están trabajando en la elaboración de los lineamientos técnicos para la atención, investigación y conclusión de quejas y denuncias de posibles responsabilidades administrativas. Personas que han realizado denuncias, afirman que se ha filtrado información sobre los datos de los denunciantes<sup>51</sup>.
- Mecanismos de denuncia. Los mecanismos más utilizados para interponer una denuncia anticorrupción en el estado son: 59% vía telefónica, página de internet (54%), buzón físico (49%) y aplicación móvil 16%. Sin embargo, de acuerdo con el CPC, ha habido dependencias que solicitan que el denunciante se presente físicamente y una gran cantidad de municipios que no cuentan con mecanismos de denuncia.

<sup>50</sup> La LGRA reconoce dos tipos de faltas administrativas: graves y no graves. Dependiendo del tipo de falta y la dependencia en la que se realizó esa falta (estatal, municipal o federal) y procedencia de los recursos públicos utilizados; la ciudadanía y funcionarios públicos podrán realizar su denuncia ante el organismo que resulte competente: ASE, OIC de las autoridades que dependen del Poder Ejecutivo (SFP), OIC del Poder Legislativo, OIC del Poder Judicial, OIC correspondiente al municipio en cuestión, OIC del Organismo Autónomo, así como sus homólogos en el ámbito federal cuando el acto de faltas administrativas involucran recursos federales.

<sup>51</sup> Grupo focal realizado con personas denunciantes.

- Negativa a recibir denuncias. En un grupo focal realizado con personas que han denunciado, resaltó el hecho de que cuando un ciudadano acude físicamente a presentar una denuncia, se topan con funcionarios que minimizan el hecho o se niegan a recibir las denuncias.
- Desconocimiento y desconfianza ciudadana. En la encuesta realizada por la Secretaría Ejecutiva del SEA durante el año 2020 a más de 5,000 habitantes del estado, muestra que el 28.28% de las personas piensan que no sirve de nada denunciar; el 25.1% no sabe cómo comprobar; el 19.38% no quiere tener problemas; el 9.7% no quiere perder su empleo; el 6.66% sufría amenazas para no denunciar y el 8.63% no sabe dónde o cómo denunciar.
- Falta de presupuesto. Este es un argumento que utilizan muchas de las dependencias para no mejorar sus sistemas de denuncias.
- Problema en el diseño de sistemas de denuncia. En el caso del sistema de denuncia de la SFP, se reciben tanto quejas como denuncias ciudadanas a través del programa “observa”, sin embargo, la misma dependencia señala desconocer la cantidad de quejas y denuncias que reciben anualmente, y cómo éstas fueron canalizadas o resueltas.

Desde la perspectiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Chihuahua, de acuerdo con la información proporcionada en la autoevaluación de la primera mitad de 2021, algunos problemas concretos que presenta la entidad federativa para implementar el artículo 33 son:

- Falta de un sistema de denuncia efectivo, que permita a las personas ciudadanas y funcionarias públicas realizar, de manera segura, denuncias y alertas de actos que consideran son materia de las autoridades investigadoras de posibles responsabilidades administrativas y actos de corrupción constitutivos de delito.
- Ineficiencia en el proceso de denuncia de corrupción, son muchas las dependencias y condiciones que deben tomarse en consideración para que una denuncia sea presentada ante la autoridad competente; es por ello, que la mayoría de las denuncias ciudadanas por faltas administrativas graves o no graves son recibidas por áreas que no son competentes y por lo tanto muchas de estas no proceden correctamente.
- No existe evidencia de que las demás autoridades investigadoras integrantes del SEA cuenten con lineamientos homologados que garanticen los procedimientos para proteger la confidencialidad de las personas que denuncian de manera anónima.
- Falta de integralidad en la política de denuncia.

De igual forma, identifican una serie de acciones que consideran necesarias para lograr garantizar la aplicación en la entidad federativa:

- Aprobación de la propuesta de Política Estatal Anticorrupción que incluye una política integral en materia de denuncia con enfoque de derechos humanos, por parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.
- En materia de garantías de derechos humanos para personas denunciantes:
  - a. Asegurar medidas de protección para personas denunciantes, víctimas y testigos de delitos por hechos de corrupción, en ámbito penal; y de responsabilidades administrativas, en el ámbito administrativo.
  - b. Asegurar acompañamiento psicosocial, legal y procedimental a personas denunciantes.
- Crear mecanismos de denuncia anónima para autoridades investigadoras de faltas administrativas, asegurando la no rastreabilidad y sanciones al uso ilegítimo de datos de personas denunciantes.
- Instalar una Ventanilla Única de Denuncia-Folio único.
- Fortalecer las capacidades institucionales de detección, investigación, substanciación y sanción de faltas administrativas.
- Fortalecer las capacidades institucionales para el desahogo de carpetas de investigación y causas penales en materia de delitos por hechos de corrupción.
- Asegurar mediante litigio estratégico y transparencia proactiva que las denuncias administrativas avancen en el estado de Chihuahua.
- Crear mecanismos de transparencia proactiva de denuncias anticorrupción.
- Crear una Mesa Interinstitucional con presencia de personas ciudadanas, donde se vigile la implementación de la política integral de denuncia.
- Crear una política de comunicación social coordinada para las instancias receptoras de denuncias.
- Crear un sistema de alertas de corrupción.
- Sancionar el desacato de las resoluciones emitidas por el Pleno del Órgano Garante en materia de transparencia.

### c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

Para el CPC Chihuahua:

- Elaboración de propuesta y promulgación de Ley de protección a denunciantes y testigos de hechos de corrupción (faltas administrativas y penales) para el estado de Chihuahua y sus Reglamentos.
- Elaboración de propuesta y promulgación de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chihuahua y sus Reglamentos.

- Adecuación a la Ley de protección a periodistas y personas defensoras de derechos humanos en el Estado de Chihuahua.
- Fortalecer las capacidades institucionales de detección, investigación, substanciación y sanción de faltas administrativas y penales.
- Fortalecer las capacidades institucionales para el desahogo de carpetas de investigación y causas penales en materia de delitos por hechos de corrupción.
- En la Política Estatal Anticorrupción propuesta, misma que a la fecha de respuesta a este cuestionario no ha sido aprobada por el Comité Coordinador del Sistema, se establece la “Política Integral de Denuncia (PID)”, en la que se contempla la creación de mecanismos de denuncia anónima para autoridades investigadoras de faltas administrativas, asegurando la no-rastreabilidad y sanciones al uso ilegítimo de datos de personas denunciantes y la instalación de una Ventanilla Única de Denuncia-Folio único, así como el establecimiento de medidas de protección para personas denunciantes, víctimas y testigos de delitos por hechos de corrupción, en ámbito penal; medidas de protección para personas denunciantes de posibles responsabilidades administrativas; y medidas que aseguren acompañamiento psicosocial, legal y procedimental a personas denunciantes. Por lo anterior, la asistencia requerida es la sensibilización de los órganos de adopción de decisiones y asistencia in situ de una persona experta relevante para la formulación del plan de implementación *de la política, una vez sea aprobada*.
- Asistencia in situ de una persona experta relevante, desarrollo de las capacidades operativas y/o institucionales de las autoridades relevantes por medio de capacitación y aprendizaje en línea, así como el desarrollo de un plan de acción para la aplicación del artículo 33. Sería deseable que la persona experta conociera de anonimización de las denuncias, por ejemplo, el trabajo que realiza XNET en el tema de Personas Alertadoras y Filtraciones Anticorrupción (<https://xnet-x.net/es/eje/anticorrupcion/>) que consideramos tienen experiencia suficiente en el tema tanto legal como de capacidades.
- Apoyo para la generación de un observatorio externo que dé seguimiento a los mecanismos de denuncia ciudadana y evidenciar los cuellos de botella que imposibilita la garantía de este derecho.
- Apoyo en el diseño e implementación de estrategias legales para impulsar la instalación de un sistema integral de denuncia ciudadana, en específico, la propuesta con relación a las necesidades técnicas para la instalación de una ventanilla única de denuncia para el estado y municipios. (asesoría experta sobre los sistemas de recolección y almacenamiento de datos).

Desde la perspectiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Chihuahua, plasmada en la mencionada autoevaluación de 2021, se requiere:

- Asistencia legislativa para asegurar que las políticas contengan los más altos estándares internacionales, y para asegurar que las políticas que se diseñen, logren pasar por el arduo proceso de aprobación e implementación, con su asignación de presupuesto correspondiente, aspectos que podrán blindarse más efectivamente bajo el observatorio internacional.
- Coordinación interinstitucional y asistencia técnica para el diseño e implementación de un sistema de denuncia con enfoque de derechos humanos en la entidad.
- Fortalecimiento de las capacidades institucionales para la implementación de un sistema de denuncia con enfoque de derechos humanos.
- Fortalecer capacidades institucionales de detección, investigación, substanciación y sanción de faltas administrativas; para desahogo de carpetas de investigación y causas penales en materia de delitos por hechos de corrupción; y en diseño e implementación de sistemas de recolección y almacenamiento de datos, asesoría estadística y estudios de muestreo.

#### d. Observaciones de las entidades revisoras

El CPC Querétaro observó lo siguiente:

- El estado no cuenta con un ordenamiento jurídico interno, mecanismo o medida que proporcionen protección contra el trato a las personas que denuncien hechos relacionados con temas de corrupción, no existe la protección a denunciantes.
- Asimismo, no existe capacitación para los funcionarios acerca de la recepción de denuncias, los mismos incluso se han negado a recibirlas porque no cuentan con medidas de protección para los denunciantes, así como la imposibilidad de dar seguimiento a las denuncias realizadas.

Por su parte, el CPC de la Ciudad de México observó:

- No se encontraron dispositivos legales y/o normativos que pudieran abordar el tema de protección a denunciantes.
- No se encontraron en las páginas del gobierno, forma alguna de interponer alguna denuncia y/o queja, ni mucho menos datos que enriquecieran dichos mecanismos.

- Las páginas del gobierno son muy atractivas a la vista, sin embargo, al querer acceder a la información y links que pudieran dar insumos a la implementación de mecanismos de recepción e interposición de quejas y denuncias, estos se encuentran con poca información o no sirven.
- Es una entidad federativa que no aborda el tema de protección al denunciante, aunque existe una Ley de Protección a los testigos, no abordan el tema de la denuncia y/o queja.
- No hay información sobre la forma en la que se pudiera interponer una denuncia o queja en la página del Gobierno del Estado.
- Falta de formatos accesibles para interponer denuncias u/o quejas.

## V. Recomendaciones a la entidad revisada

La Convención tiene rango de ley suprema y puede ser aplicada por el Estado mexicano mediante los artículos 1 y 133 de su Constitución Federal<sup>52</sup>. En ese sentido, a continuación, se describen las recomendaciones que desde UNODC sugieren incidir en una mejor implementación de los artículos revisados en la entidad.

### a. Implementación del artículo 9

En México, existe un marco jurídico consolidado que facilita los procesos de adquisición y contratación de obra pública, partiendo de la base constitucional federal por medio del artículo 134, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el desarrollo de sistemas de contratación como “Compranet”.

En particular, en el estado se identifica normatividad suficiente para cumplir con los elementos del artículo 9 de la Convención. Si bien la normativa es robusta, se detectan áreas de oportunidad que mejorarían el cumplimiento del artículo analizado.

En este sentido se recomienda a la entidad revisada:

1. Generar incentivos que promuevan e implementen esquemas de servicio profesional de carrera en especial en las áreas de adquisiciones, tesorería y contralorías internas.
2. Se recomienda adoptar el Estándar de Datos para las Contrataciones Abiertas<sup>53</sup>, para generar inteligencia y análisis sobre los patrones de las compras que se realizan en el estado.

<sup>52</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 5 de febrero de 1917.

<sup>53</sup> <https://www.open-contracting.org/es/data-standard/>

3. Que, a través de sus órganos de planeación y presupuestación, se destinen partidas presupuestales que permitan la inversión pública para el equipamiento tecnológico de las áreas de compras, tesorería y contralorías internas, poniendo especial énfasis en los municipios. En su caso, se sugiere revisar las tecnologías desarrolladas por otras instituciones similares en los estados del país, con el fin de explorar la generación de convenios de colaboración que permitan el intercambio de tecnologías y plataformas con un menor costo para la institución.
4. Contar con una ley de archivos local que permita la organización y conservación de los archivos en posesión de los poderes del estado.
5. Diseñar programas de capacitación específicos para las personas funcionarias públicas responsables de los archivos, que incluya, por lo menos, los contenidos necesarios para entender y ejecutar la ley de archivos, ley de transparencia y acceso a la información pública, leyes de protección de datos personales.
6. Regular la contratación de servicios que puedan generar altos costos a la entidad o que sean difíciles de comprobar (como consultorías, estudios, iniciativas de ley) para generar controles más estrictos, establecer límites en la cantidad de recurso que se pueda utilizar bajo esos conceptos y asegurar mecanismos de monitoreo de entrega de dichos servicios, así como garantizar que estos se contraten mediante licitaciones públicas y no adjudicaciones directas o invitaciones restringidas.
7. Generar los mecanismos necesarios para que una mejor y más eficiente implementación de la figura de testigo social en el estado. La participación de la sociedad civil organizada como parte de la figura de testigo social puede ser una pieza importante en la detección de irregularidades o en el freno de posibles contrataciones que pudieran representar hechos de corrupción.
8. Diseñar programas de capacitación para testigos sociales en materia de, al menos, transparencia, contrataciones públicas y responsabilidades administrativas, con el fin de que puedan desempeñar su labor de forma más eficiente. Considerar la generación de convenios con universidades locales para este efecto.
9. Establecer perfiles básicos para el personal encargado de las compras públicas en la entidad, con énfasis en requisitos académicos y particularmente de experiencia, con el fin de contar con perfiles idóneos para las tareas correspondientes.

10. Crear programas de capacitación permanentes en materia de ética pública, prevención de fraude, prevención de corrupción y conflictos de interés para el personal involucrado en las compras públicas de toda la entidad, así como para las personas integrantes de los comités de ética de la entidad.
11. Mantener y actualizar un padrón de proveedores para el estado, el cual se revise periódicamente con diferentes fuentes de información para asegurar la integridad, existencia y capacidad de las personas físicas y morales ahí registradas. En particular, se sugiere contar con una revisión constante del artículo 69B del Código Fiscal de la Federación, con el fin de evitar contrataciones con empresas facturadoras de operaciones simuladas, y con el Registro Público de Comercio, para identificar a las personas propietarias o accionistas de las diferentes empresas.
12. Se sugiere la creación o el fortalecimiento de áreas que desarrollen estudios de mercado que incidan en procesos de compra públicas transparentes, objetivos y competitivos.
13. Se sugiere fortalecer la regulación y el marco normativo en cuanto a las excepciones para realizar compras por la vía de adjudicación directa.

#### b. Implementación del artículo 10

Se identificó que el estado cuenta con normatividad adecuada que permite garantizar el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como municipios; además, cuenta con órgano público autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera que es responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Si bien se cuenta con normatividad suficiente para colmar el cumplimiento del artículo, de los retos y problemas identificados en el ejercicio se recomienda a la entidad:

1. A través del congreso local y sus municipios, se generen o promuevan mecanismos presupuestarios como fondos, fideicomisos, Asociaciones Público-Privadas u otras figuras financieras a mediano y largo plazo para invertir en infraestructura tecnológica que permita a los sujetos obligados

cumplir con sus obligaciones normativas de manera óptima y se transite a la digitalización de la información pública.

2. Fortalecer la normatividad y las políticas públicas que promuevan el servicio profesional de carrera de las personas servidoras públicas que laboran, al menos, en las áreas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. En caso de ser posible, fortalecer el servicio profesional de carrera de todo el personal de la administración pública en todos los niveles.
3. Generar lineamientos para asegurar el servicio profesional de carrera en la institución encargada de garantizar el derecho de acceso a la información pública.
4. Se invita al Congreso del Estado a que genere estímulos presupuestarios o de otra índole, en especial para los municipios, para que promuevan el servicio civil de carrera de personas servidoras públicas especializadas y su permanencia dentro de las unidades responsables de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
5. Trabajar en procesos de certificación de personas funcionarias responsables de cargar la información pública, otorgados por el órgano garante, y así contribuir a mejorar la calidad y veracidad de la información que se suministra a las plataformas de información.
6. Generar estrategias y planes que contemplen la brecha digital que pueda existir en la entidad, con el fin de asegurar que los sujetos obligados en el estado puedan cumplir con sus obligaciones y responsabilidades, en particular los casos en los que el uso de la tecnología signifique más un reto que una solución.
7. Generar campañas de comunicación dirigidas a diferentes sectores de la sociedad, como pueden ser infancias, estudiantes universitarios o población en general, con el fin de dar a conocer los derechos de acceso a la información de forma más focalizada.
8. Generar y diseñar lineamientos y normatividad para crear los perfiles específicos en materia de transparencia que requieren los entes públicos de la entidad. Se sugiere que estos perfiles tomen en cuenta las características, situaciones y presupuestos de las instituciones estatales y municipales, considerando sus ventajas y desventajas.

9. Generar un programa permanente de capacitación de ética y prevención de corrupción aplicable para todas las personas funcionarias públicas del órgano garante, con el fin de fortalecer el actuar y la legitimidad de la institución garante del acceso a la información pública en el estado, que además sea replicable a las unidades de transparencia de los sujetos obligados. Se sugiere que incluya, al menos, explicación de los efectos de la corrupción, corrupción desde el sector público, faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción.
10. Generar y diseñar programas de capacitación constante para todo el personal de servicio público en materia de transparencia, transparencia proactiva, acceso a la información y responsabilidades como sujetos obligados.
11. Revisar y, en su caso, actualizar el sitio de internet con base en la experiencia de las personas usuarias, con el fin de hacer más accesible, amigable al usuario y con acceso rápido y sencillo para las personas a la información de transparencia que requieran consultar, ya sea que ellas mismas la hayan solicitado o para consultar información solicitada por otras personas usuarias.
12. Se recomienda el fortalecimiento en la recopilación, sistematización y difusión de la información estadística de las personas solicitantes de información pública. Asimismo, se sugiere contar con una metodología para la identificación y clasificación de las necesidades de información registradas en las solicitudes de acceso a la información.
13. Se recomienda generar y articular un programa anticorrupción, considerando las acciones, programas y políticas internas existentes que abonan de forma individual a reducir y prevenir la corrupción al interior de la institución.

### c. Implementación del artículo 33

En el marco de aplicación del Mecanismo Global en México, los Estados de Azerbaiyán y Perú fungieron como revisores de los artículos 15 al 42 del Capítulo III. “Penalización y aplicación de la ley” y artículos 44-50 del Capítulo IV. “Cooperación Internacional” de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para el ciclo de examen 2010 – 2015, se identificó que:

*Al momento de la visita in situ, México no disponía de legislación para la protección de los denunciantes. Algunos aspectos de esta protección se encuentran regulados por el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y otras leyes a través de la protección de todos los sujetos que intervengan en el proceso. No*

*obstante, no se protege a los denunciantes que no intervengan una vez que se inicie el proceso, y no existen medidas de protección en el ámbito laboral.*<sup>54</sup>

Derivado de la visita in situ en el marco del Mecanismo Global, se recomendó a México que:

*“Considerara la posibilidad de tomar medidas para proteger contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la presente Convención. Se recomienda de establecer en ese contexto protecciones amplias que incluyen, inter alia, protecciones en el ámbito laboral y medidas de restitución de la posición de los denunciantes.”*<sup>55</sup>

Ahora bien, dentro de los trabajos del Mecanismo Nacional al momento de la visita a la entidad federativa revisada, tampoco se disponía de legislación que considerara la protección de personas que denuncian hechos de corrupción.

Si bien, el artículo 33 de la Convención no tiene carácter vinculante; a fin de fortalecer la cultura de la denuncia, la protección de las personas que denuncian hechos de corrupción y los mecanismos de investigación y sanción de responsabilidades administrativas y penales, se recomienda al estado revisado:

1. Considerar reformas a la ley en materia administrativa, penal y laboral en las que se establezcan medidas de protección contra tratos injustificados de los que pudieran ser objeto las personas que denuncian, estableciendo de manera concreta las instituciones que deben decretar u otorgar las medidas, las instituciones que deben ejecutarlas y en su caso realizar su seguimiento, los criterios razonables para su otorgamiento bajo el principio de buena fe y las responsabilidades de las autoridades en caso de omisión, entorpecimiento o negligencia. Estas medidas deben contemplar las características de las personas denunciante al interior de las propias instituciones y personas denunciante externas a las instituciones públicas.
2. Se recomienda a la entidad que, a través de ejercicios de parlamento y gobierno abierto se promueva dentro de la sociedad el debate de la denuncia de hechos de corrupción, para reflexionar sobre los conceptos y parámetros que deberían cumplir las medidas de protección en los diversos espacios sociales e institucionales; esto con la participación de la sociedad civil, la academia, el sector privado y las entidades representantes de los gremios de las personas servidoras públicas.

<sup>54</sup> Informe sobre el examen de México (México Final Country Report). Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) junio 2016.

[https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/CountryVisitFinalReports/2016\\_06\\_17\\_Mexico\\_Final\\_Country\\_Report.pdf](https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/CountryVisitFinalReports/2016_06_17_Mexico_Final_Country_Report.pdf)

<sup>55</sup> Ibidem

3. Considerar la adopción de procedimientos normativos y administrativos para la recepción de denuncias anónimas, estableciendo estándares razonables para su admisión e investigación. Para ello, debe diseñar medios que aseguren la confidencialidad de la información utilizando, por ejemplo, los instrumentos tecnológicos a su alcance o en su defecto, diseñando protocolos en los que se establezcan las cadenas de procesamiento de la denuncia y las responsabilidades de las personas servidoras públicas que intervienen en el mismo.
4. Desarrollar políticas públicas y programas de capacitación para personas servidoras públicas que les concientice sobre las características, desigualdades y comportamientos que suelen existir entre las personas que denuncian y son denunciadas por hechos de corrupción, bajo el enfoque de derechos humanos.
5. En caso de existir legislación de protección a personas que intervienen en el procedimiento penal o protección a periodistas, asegurar la adecuada implementación de la ley y tomar en cuenta las disposiciones existentes al generar legislación en materia de protección a denunciantes. En caso de que no se cuente con medidas de protección laboral, se sugiere considerar la inclusión de estas. Esto independientemente de que se sugiere ampliar la protección a personas denunciantes y no solo a personas que ya estén en un proceso penal.
6. Diseñar una ley en materia de protección a denunciantes que tome en cuenta el marco legislativo y normativo vigente, para adecuar las leyes y reglamentos necesarios una vez que se adopte esta nueva legislación. Se sugiere considerar, al menos, leyes laborales, de protección a personas en un procedimiento penal o de protección a periodistas, así como las leyes de las fiscalías o procuradurías.
7. Que las autoridades sancionadoras incrementen la difusión de los resultados de las denuncias y las investigaciones realizadas en la entidad, con el fin de generar y fomentar la confianza ciudadana en el instrumento de denuncia por hechos de corrupción.
8. Generar manuales y protocolos para la recepción y canalización de las denuncias dentro de la administración pública estatal, ya sean de naturaleza administrativa o penal, con el fin de que exista información homologada para el estado y las diferentes instituciones que lo conforman.

9. Incorporar al marco legal la creación de un sistema único de recepción de denuncias en materia de corrupción en el estado, con el fin de facilitar a las personas denunciantes la información y procesos sencillos.